

El TS establece la posibilidad de sumar cuotas de liquidaciones mensuales para alcanzar el umbral para poder recurrir en apelación en materia de cotizaciones en determinados supuestos.

Cuando se deniega una solicitud de devolución por ingresos indebidos de diferentes períodos de cotización, que traen como causa un único supuesto (como error en el encuadramiento) de forma que todos los períodos de cotización tienen la misma causa, a efectos de poder recurrir en apelación, no opera la cuantía de cada período individualmente considerada, sino la totalidad.

Esto es lo que ha dicho el Tribunal Supremo Sección Tercera (Contencioso) en la sentencia de 19 de diciembre de 2025 (Roj STS 5963.2025; TOL 10.842.791)

Para entender su importancia vamos a ver el supuesto concreto y en cuáles puede ser relevante.

Una empresa reclama devolución por ingresos indebidos de algo más de 50.000 euros a la TGSS derivada de *error de aplicación de la tarifa de cotización por contingencias profesionales de algunos de sus empleados*. Que corresponde a varios períodos de cotización.-

La TGSS no responde y por silencio negativo se entiende desestimado, y la empresa acude a la jurisdicción contenciosa solicitando la anulación de acto – en este caso silencio negativo-, en la que el Juzgado de lo contencioso desestima la demanda por entender que *no habiendo sido reconocido por la TGSS el presunto error de tarificación, la falta de impugnación de tal resolución impide la devolución pretendida porque de lo contrario se estaría generando la devolución de un ingreso fundado en un error cuya existencia ha sido negada por silencio negativo*.

Las cuotas mensuales individualmente consideradas por sí mismas ninguna supera los 30.000 euros que es el umbral para poder recurrir en apelación, no obstante la empresa recurre y la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Andalucía (Sede en Málaga) admite el recurso, y da la razón a la empresa. Los períodos reclamados iban desde diciembre de 2013 a diciembre de 2017

El Letrado de la Tesorería interpone Recurso de Casación alegando que existe *interés casacional*, exponiendo que *hay numerosas sentencias de distintos Tribunales Superiores de Justicia que interpretan los artículos*

81.1^a), 41.1 y 3 y 42.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa, en el sentido de que a efectos de valorar la superación del umbral de los 30.000 euros que permite el acceso al recurso de apelación, cuando se acumulan para formar el objeto litigioso debe atenerse al importe de cada una de las liquidaciones.

En otras palabras, es como si fueran en este caso tantas solicitudes de devoluciones indebidas, como liquidaciones mensuales de cuotas erróneas se reclaman.

El Alto Tribunal, después de analizar su propia jurisprudencia precedente que dictó doctrina en el sentido de que *debemos confirmar la jurisprudencia relativa a la cuantía precisa sobre recursos de apelación sobre liquidaciones de la seguridad social, en el sentido de que la misma debe computarse ateniendo al debito principal en cada acto de liquidación aunque sea parcial y se acumule después en un acta de liquidación que comprenda diversas liquidaciones parciales.*(entre otras anteriores la S 99/2023 de 27 de enero)

Después también de exponer la jurisprudencia constitucional de que en materia de derecho de acceso a recursos (S 7/2015 de 22 de enero)*la interpretación de la norma que contemplan causas de inadmisión de recursos es competencia de los jueces y tribunales ordinarios sin que el art 24 .1 CE les imponga más limitaciones que las derivadas de error patente , arbitrariedad o manifiesta irracionalidad.*

Y que la inadmisibilidad de recursos ha de ser de necesaria interpretación restrictiva, que el tribunal valorara de forma razonable y proporcionada.

Valora el Tribunal Supremo la acumulación de cuotas no se ha realizado artificiosamente en este caso, y traen origen en una misma causa, un mismo error de encuadramiento , y por ello al sumar más de 30000 euros la totalidad de devolución solicitada, es viable el recurso de apelación.

La relevancia en esta materia lo está en que cuando exista una única causa y la suma de la reclamación total supere los 30.000 euros , el Tribunal Supremo ha establecido que se puede permitir el acceso a apelación, que por ello que los Tribunales Superiores revisen a los Juzgados de lo contencioso.

Y esto tiene relevancia en solicitudes de ingresos indebidos como el caso abordado, en actas de Inspección con la misma causa de pedir, aunque afecte a diferentes liquidaciones, siempre que la cuantía reclamada supere el umbral de los 30.000 euros considerada en conjunto, no exista acumulación maliciosa, y las resoluciones sean idénticas.

Se modifica con ello el criterio seguido por diversos Tribunales Superiores de Justicia de que en materia de liquidaciones la cuantía umbral para recurrir, lo es de cada una individualmente considerada, sin más razonamiento de valorar la misma causa.